ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 11013552025
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-011-2025-BOG

Bogotá D.C., 19 de junio del 2025.

Señor:
IVAN RICARDO DUQUINO CASTIBLANCO.
C.C. No. 1.024.498.109 de Bogotá D.C.
Representante Legal *TERMECQ SAS*
NIT No. 901.225.745-3
Dirección: CL 70 D 104 C 41
Teléfono: 3138684292
Email. termecq@gmail.com
Ciudad: Bogotá

Respetuoso Saludo:

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, ha decidido **ACEPTAR** su oferta presentada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **ICBF-MC-011-2025-BOG.**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley No 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015.

Es menester precisar, que **la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado**, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015. Igualmente, esta aceptación se regirá por lo establecido en el estudio previo, la invitación pública del proceso, las normas civiles y comerciales aplicables, y en especial, por las siguientes condiciones a las que se someterá la ejecución de este:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

*"**REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PROPIEDAD DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ, Y TRASLADO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA.**".*

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el ICBF.
2. Cumplir con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en la Ficha de Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos.
3. Responder por el cumplimiento y calidad de los elementos suministrados por el término previsto en el contrato.
4. Constituir y cargar en la plataforma SECOP II las garantías requeridas el mismo día de la suscripción del contrato.
5. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que el supervisor asignado convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera
8. Presentar la factura electrónica, según corresponda, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, con la descripción detallada de los ítems a cobrar en cada pago.
9. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

10. Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
11. Cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo "Buenas prácticas en la gestión contractual" del manual de contratación vigente.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA, se obliga para con el ICBF, en general a cumplir cabalmente con el objeto de presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 "Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).

Los equipos objeto del contrato se encuentran situados así:

	UBICACIÓN	MARCA	MODELO	CAPACIDAD
1	REGIONAL BOGOTÁ	MIRAGE	EMF181C	18.000 BTU
2	REGIONAL BOGOTÁ	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
3	REGIONAL BOGOTÁ	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
4	REGIONAL BOGOTÁ	MIDEA	MSAFB-12CRDN1-NQ0W	2100W
5	C.Z CREER	MIDEA	MSABA-09CRD1	2715W. COMPRESOR 6.2A
6	C.Z CREER	CONFORFRESH	TAC-24CSA/Z2	24.000 BTU
7	C.Z CREER	MIRAGE	EMF121E	12.000BTU
8	C.Z TUNJUELITO	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
9	C.Z CIUDAD BOLIVAR	MIDEA	MSAFB-12CRDN1-NQ0W	2100W
10	C.Z CIUDAD BOLIVAR	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
11	C.Z CIUDAD BOLIVAR	MIDEA	MSAFB-12CRDN1-NQ0W	2100W
12	C.Z USME	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
13	C.Z. RAFAEL URIBE	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
14	C.Z. SANTAFÉ	MIRAGE	EMF121E	12.000BTU

15	C.Z. MARTIRES	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
16	C.Z. KENNEDY	LENNOX	MS8-CO-24P	24.000 BTU
17	C.Z. KENNEDY CENTRAL	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
18	C.Z. SAN CRISTÓBAL	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
19	C.Z CESPA 4 PISO	LENNOX	MS8-CI-24P	24.000 BTU
20	C.Z CESPA 2 PISO	MIDEA	MSAFB-12CRDN1-NQ0W	2100W
21	C.Z CESPA 2 PISO	MIDEA	MSAFB-12CRDN1-NQ0W	2100W
22	C.Z BOSA BODEGA	MIRAGE	EMF121E	12.000BTU
23	C.Z BOSA CASA	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
24	C.Z. BARRIOS UNIDOS	LENNOX	MS8-CI-24P	24.000 BTU
25	C.Z. ENGATIVÁ	LENNOX	MS8-CI-24P	24.000 BTU
26	C.Z. SUBA	MIRAGE	EMF091E	9.000 BTU
27	C.Z. USAQUÉN	LENNOX	MS8-CO-24P	24.000 BTU
28	C.Z. REVIVIR	LENNOX	MS8-CI-24P	24.000 BTU

Nota: En caso de ser necesario el mantenimiento de equipos adicionales, el valor de estos se cobrará de acuerdo con el precio unitario establecido.

2. Realizar mensualmente las visitas para las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos, en fechas según Cronograma que sea acordado con el Supervisor del Contrato y cada vez que se requiera debe realizar el mantenimiento correctivo, para corregir las fallas que se presenten durante la vigencia del contrato.
3. Realizar una inspección general de cada equipo, para determinar los arreglos necesarios, incluyendo el suministro e instalación de las partes y repuestos, que se encuentren defectuosos al momento de hacer la intervención de los equipos.
4. Realizar las visitas para determinar el origen y solución de las fallas, la mano de obra por mantenimientos correctivos y el suministro e instalación de los repuestos no tendrán costo adicional para el ICBF, serán por cuenta del contratista.
5. Atender todas las solicitudes de servicio correctivo que se presenten durante la vigencia del contrato, cuando los equipos muestren síntomas de mal funcionamiento o se presenten paradas inesperadas por fallas contundentes.
6. Todos los repuestos y/o partes que se requieran estarán a cargo del contratista. Los repuestos cambiados deberán ser nuevos, no remanufacturados, garantizados

y en caso de salir defectuosos deberán ser cambiados por el contratista sin costo adicional para el ICBF.

7. Cambiar o recargar el refrigerante cuando sea necesario, utilizando el GAS refrigerante avalado por las normas que regulen la materia.
8. Atender oportunamente todas las llamadas para servicios correctivos, con un tiempo de respuesta no mayor a veinticuatro (24) horas.
9. Levantar, actualizar y entregar al supervisor del contrato la Hoja de Vida de cada equipo con cada visita y mantenimiento realizado.
10. Responder por los residuos generados y de su disposición final de estos (RAEES's) "Garantizar el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente al almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso de agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, manejo de vertimiento y gestión integral de residuos generados, en especial la adecuada recolección y disposición final de residuos (RAEES's), en cumplimiento de la Ley 1672 del 19 de julio de 2013"Certificado de disposición final envases.
11. Las demás que sean necesarias, para el perfecto funcionamiento de los equipos durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ICBF:

1. **Eje de Calidad:**

- Garantizar que el personal designado para la prestación del servicio o entrega de los bienes objeto del presente contrato cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

2. **Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo:**

- Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.
- Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.
- Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato

cuentan con los elementos de protección personal requerida para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio.

3. <u>Eje Ambiental:</u>

- Garantizar un adecuado manejo integral a los residuos peligrosos de acuerdo con el Plan de Manejo ambiental de la empresa.

4. <u>Eje de Seguridad de la Información</u>:

- Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

<u>CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:</u>

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato**.**
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

<u>CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:</u>

1. Recibir los servicios con los respectivos soportes requeridos para certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
2. Certificar para el pago el valor resultante de la aceptación de la oferta en los tiempos establecidos en la presente invitación previo el cumplimiento de los requisitos indicados.

3. En caso en que se llegaré a presentar un faltante en los elementos o servicios adquiridos el supervisor del contrato efectuará los cálculos correspondientes para realizar el pago respectivo de los elementos o servicios entregados a satisfacción.
4. Tramitar y pagar las facturas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato resultante tendrá un plazo de ejecución a partir de la suscripción del "Acta de Inicio", previa legalización y perfeccionamiento del contrato, **hasta el 30 de noviembre de 2025.**

Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley No 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley No 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA - PRESUPUESTO ESTIMADO Y RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El presupuesto oficial asignado por la Dirección General para la presente contratación es de **VEINTIUN MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($21.040.000,00)**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **190225** del siete (7) de mayo de 2025 y Rubro presupuestal **C-4199-1500-8-0- 4199016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El ICBF Regional Bogotá suscribirá el presente Contrato por valor de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($15.096.340,00),** siendo la propuesta económica presentada por el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado de la presente aceptación de oferta se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
190225	2025-05-07	197 MANTENIMIENTO	C-4199-1500-8-0-4199016 02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS -	PROPIOS (27)	VEINTIUN MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE	($21.040.000.00) PESOS M/CTE

El ICBF Regional Bogotá tendrá en cuenta la propuesta económica presentada por el contratista por valor de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($15.096.340,00),** valor ofertado para "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PROPIEDAD DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ, Y TRASLADO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA.*".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán en forma mensual de acuerdo a los mantenimientos y/o traslados efectivamente realizados previa presentación y validación de la factura electrónica, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago del traslado de los equipos se efectuará previa presentación y validación de la factura electrónica, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus

empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato será la Ciudad de Bogotá.

SEDE REGIONAL	Avenida carrera 50 No. 26-51
CENTRO ZONAL PUENTE ARANDA	Calle 12 # 30 – 35 PISO 3
CENTRO ZONAL TUNJUELITO	Carrera 19 A # 56-08 Sur
CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR	TV 17A BIS 64 09 SUR
CENTRO ZONAL USME	Calle 72 Sur No. 12-18
CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE	Carrera 12 D 22-56 Sur
CENTRO ZONAL SANTAFE	Calle 22 A # 2-26
CENTRO ZONAL MARTIRES	Calle 13 # 31-04
CENTRO ZONAL CREER	Calle 12 # 30 - 35
CENTRO ZONAL USAQUEN	Calle 163 A # 13 B - 50
CENTRO ZONAL FONTIBON	Calle 23 D # 100 - 26
CENTRO ZONAL KENNEDY	Calle 38 C Sur # 72 A -12
CENTRO ZONAL KENNEDY CENTRAL	CALLE 35ª SUR No 78-58
CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL	Carrera 6 # 5 B - 04 Sur
CENTRO ZONAL BOSA BODEGA	Calle 65 Sur # 80 C - 56
CENTRO ZONAL BOSA CASA	Calle 64 Sur No. 80-21
CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS	Carrera 16 # 63 - 81
CENTRO ZONAL ENGATIVA	Carrera 103 # 73 - 13

CENTRO ZONAL SUBA	Av. Carrera 58 # 128 B - 94
CENTRO ZONAL REVIVIR	Calle 53 # 66 C - 45
CENTRO ZONAL USAQUEN	Calle 163ª No. 13B -50

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del COORDINADOR GRUPO ADMINISTRATIVO de la Regional Bogotá del ICBF, o quien haga sus veces. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo de Contratación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista debe mantener vigentes las garantías constituidas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El ICBF podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de

1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

- **MULTAS POR INCLUMPLIMIENTO**

a. Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas dianas y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento.
b. El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento 10% del valor del contrato.
c. El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado.
d. La imposición de multas coma mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante.
e. El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.

a. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, **por un monto del 10% del valor del contrato**.
b. En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta.
c. Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 10% del valor del contrato.
d. Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se

reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente.

e. Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 10% del valor del contrato.
f. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.
g. El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - *LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:*

La liquidación del contrato suscrito está sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo indicado en la presente invitación y el contrato que suscriban las partes, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato.

Si vencido el plazo señalado, el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

El Contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL ICBF:

El Contratista mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al Contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Oferente, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de

Cualquier suma que adeude al Contratista por razón del objeto contratado, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el Contratista en desarrollo y ejecución del contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso el contratista estará protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe.

La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, la Directiva Presidencial 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente aceptación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Dada en Bogotá D.C.

JULIAN MORENO PARRA.
Director Técnico.
Encargado del empleo de Director Regional.
ICBF – Regional Bogotá.

ROL	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Laura Tatiana Salazar Salamanca – Abogada Grupo de Contratación	Tatiana Salazar	19/06/2025
Aprobó y Control de Legalidad	Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo de Contratación		19/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			